



## **CIRCULAR No. 013/2015**

La Paz, 13 de enero de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 02-027-14 DE 26/12/2014, QUE DEJA SIN EFECTO LA RA-PE 02-024-14 DE 23/10/2014 Y MODIFICA EL ARTICULO 34 DEL "REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO COA", APROBADO POR RA-PE 02-015-13 DE 08/04/2013 (CIRCULAR N° 075/2013).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-027-14 de 26/12/2014, que deja sin efecto la RA-PE 02-024-14 de 23/10/2014 y modifica el artículo 34 del "Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA", aprobado por RA-PE 02-015-13 de 08/04/2013 (Circular N° 075/2013).



MJPP/dja.-

Maria José Rosado Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico A.I.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

## RESOLUCION No. RA-PE--0 2<sup>da</sup> 027-14

La Paz, 26 DIC 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 101 de 04/04/2011 del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, establece en su artículo 1 (OBJETO) que la presente Ley tiene por objeto regular el Régimen disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los Derechos Humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y los servidores públicos policiales.

Que la Ley del Estatuto del Funcionario Público No. 2027 de 27/10/1999, en su artículo 3 parágrafo IV modificado mediante la Ley No. 2104 de 21/06/2000, establece que los servidores públicos dependientes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, estarán sujetos únicamente al Capítulo III del Título II y al Título V del Estatuto del Funcionario Público, mismos que tratan de la Ética Pública y de la Declaración de Bienes y Rentas.

Que en ese contexto, el artículo 260 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece: *"Se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia. El objetivo de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente (...)"*

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25568 de 05/11/1999, señala: *"La Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) es un órgano operativo de la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia, jerárquica y funcional, creada en correcta interpretación y aplicación del artículo 260 de la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), para controlar, reprimir y luchar contra los ilícitos aduaneros. Los servidores públicos de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) mantendrán su dependencia de la Policía Nacional, únicamente en lo que respecta al régimen disciplinario policial"*.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-008-03 de 24/04/2003, crea el Subcomando del COA y aprueba la nueva organización interna del COA, asimismo, delega a la Presidencia

Ejecutiva de la Aduana Nacional la aprobación de Manuales de Puestos, Reglamento de Personal y la actualización del Manual de Funciones de la Unidad C.O.A.

Que mediante la Resolución Administrativa N° RA-PE-02-020-03 de 23/07/2003, emitida por Presidencia Ejecutiva, se aprueba el Reglamento de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA.

Que con Resolución Administrativa N° RA-PE-02-015-13 de 08/04/2013 se aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-PE-02-020-03 de 23/07/2003.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-024-14 de 23/10/2014, Presidencia Ejecutiva resuelve en su punto primero *“Modificar el Artículo 34 del Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo COA, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE 02-015-13 de 08/04/2013, sobre la base del Informe AN-DRHAC-0257/2014 de 13/08/2014 del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, con el siguiente texto:*

*Artículo 34 (Permanencia).*

*El tiempo de permanencia del personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) de la AN será de máximo 6 meses, con excepción de los cargos de Comandante Nacional, Sub Comandante Nacional, Jefe de Inteligencia, Jefe de Planeamiento y operaciones y Comandantes Regionales, cuya permanencia estará sujeta a la evaluación de su desempeño”.*

Que el Informe AN-DRHAC-444/2014 de 24/11/2014, del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, en términos generales menciona: *“(...) Mediante Informe Técnico AN-CNCOA-117/2014 de 28/10/2014, el Comandante Nacional del COA, expone a Presidencia Ejecutiva sus consideraciones sobre la modificación del artículo 34 del Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA, haciendo mención a factores como el tiempo, esfuerzo y recursos que conlleva un proceso de reclutamiento, el tiempo requerido para la inducción y entrenamiento en destino del nuevo personal, las repercusiones que podrían generar estos cambios en las operaciones y resultados de la Unidad, el ambiente organizacional adverso por el tiempo tan corto de permanencia. En ese sentido, resulta necesario reconsiderar el contenido de la norma que restringe la permanencia del personal del COA a sólo 6 meses, con el propósito de asegurar un equilibrio en las operaciones de interdicción al contrabando en combinación con las acciones de personal, siendo el tiempo de permanencia un factor más de evaluación pero no el decisivo (...).”*

**El Informe AN-DRHAC-444/2014 añade y concluye: “(...) Conforme lo expuesto, es procedente reconsiderar el tiempo de permanencia del personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) en la Aduana Nacional, no limitándolo a 6 meses, sino que el**



*mismo deberá determinarse en función a la evaluación periódica del desempeño y cumplimiento de metas, conforme a formato establecido por el Departamento de Recursos Humanos”.*

Que mediante informe AN-GNJGC-DALJC N° 1304/2014 de 09/12/2014, la Gerencia Nacional Jurídica, en base del Informe AN-DRHAC-444/2014 de 24/11/2014 del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y la Resolución Administrativa N° RA-PE-02-015-13 de 08/04/2013 que aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA, concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-024-14 de 23/10/2014 y modificar el artículo 34 (Permanencia) del mencionado Reglamento de acuerdo con el texto propuesto por el informe AN-DRHAC-444/2014 del Departamento de Recursos Humanos; toda vez que se ajusta y no contraviene la normativa en vigencia, por tanto, corresponde que la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa, apruebe la modificación del artículo 34 del Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA, conforme dispone la Resolución de Directorio N° RD 02-008-03 de 24/04/2003.

Que el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas prevé que el Presidente Ejecutivo se constituye como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

### **POR TANTO**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-024-14 de 23/10/2014 y modificar el Artículo 34 del “Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA”, aprobado por Resolución Administrativa N° RA-PE-02-015-13 de 08/04/2013, sobre la base del Informe AN-DRHAC-444/2014 de 24/11/2014 del Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, con el siguiente texto:

*“Artículo 34 (Permanencia).*

*El tiempo de permanencia del personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) de la AN, estará sujeto a la evaluación periódica de su desempeño y cumplimiento de metas, conforme a formato establecido por el Departamento de Recursos Humanos”.*



**SEGUNDO.** Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento Interno de Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero COA aprobado con Resolución Administrativa N° RA-PE-02-015-13 de 08/04/2013.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**Mariene D. Ardaya Vásquez**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



G.G.  
V.P.  
A.N.B.

V.B.  
N.A.M.S.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.O.B.  
A.N.B.

G.N.L.  
V.O.B.  
D.S.T.  
A.N.B.

D.R.H.  
V.P.  
C.C.S.  
A.N.B.

G.N.J.  
V.O.B.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
V.O.B.  
A.N.B.

PE/MDAV  
GG/APP  
GNJ/MJPP/MFP/DPT  
GNAF: GCC/NMS  
c.c.: PE  
GNAF  
RRHH  
GNJ  
HR. ANB2014-18245  
CATEG. 02